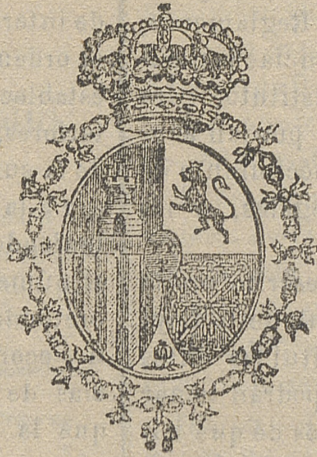


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Abril de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia del Director Gerente de la Sociedad Vatímetro B y B, en solicitud de que se excluyan de la Lista oficial de productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, durante el presente año, los contadores eléctricos que se interesan, por fabricarlos la industria nacional:

Resultando que la Comisión protectora de la Producción nacional propone se acceda a la pretensión, en uso de las atribuciones que le concede el apartado 1.º del artículo 11 del Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, y habida cuenta de los dictámenes técni-

cos y prácticas favorables al empleo con éxito de los contadores eléctricos y vatímetros que la Sociedad reclamante produce desde hace diez años que está dedicada a su fabricación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo determinado para tales casos por el artículo 2.º de la citada ley de 14 de Febrero de 1907, se ha servido disponer, con esta fecha, se excluya para lo sucesivo de la Relación oficial, publicada en la *Gaceta* de 30 de Diciembre del pasado año de 1911, el producto «Contadores eléctricos», comprendido en el epígrafe 3.º de dicha Relación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1912.—*Canalejas*.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO PROVISIONAL
para la aplicación de la ley de
12 de Junio de 1911, sobre
Casas baratas.

(CONTINUACION)

CAPITULO VI

DE LAS SUBVENCIONES.

Art. 94. Cuando una Sociedad cooperativa tenga entre sus objetos la construcción de casas baratas y aspire a gozar de los

beneficios del artículo 21 de la Ley, deberá practicar las operaciones de cooperación en la construcción, con entera independencia económica de las que se refieran a otros objetos, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

Art. 95. Los particulares ó Sociedades que espiren a los beneficios del artículo 21 de la Ley en cuanto se refiere a la distribución de las subvenciones del Estado, deberán acudir a los concursos que se regulan en los artículos 97 del Reglamento.

Art. 96. En los diez primeros días del mes de Enero de cada año, el Instituto de Reformas Sociales pedirá a las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas informe acerca del estado y condiciones del problema de la habitación económica en la localidad respectiva, y sobre las necesidades más apremiantes en relación con la intervención protectora que se establece en el artículo 21 de la Ley, y más especialmente respecto de la acción de las Sociedades y particulares en la construcción de viviendas baratas, debiendo la Junta indicar cuál de las formas de subvención que el artículo citado estatuye es en la localidad de mayor urgencia.

Los informes de la Junta se enviarán al Instituto antes del

20 de Enero, y éste, previo estudio de los mismos, informará al Ministro de la Gobernación acerca de la distribución más conveniente de la subvención legal antes del 31 de dicho mes, debiendo tener en cuenta el destino que, según el párrafo segundo del artículo 21, debe darse necesariamente al 50 por 100 de la misma.

Art. 97. Para dar cumplido efecto al artículo 21 de la Ley, el Instituto de Reformas Sociales organizará todos los años los oportunos concursos con sujeción a las reglas siguientes:

Para la distribución del 50 por 100 de la consignación legal destinada al abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Banco Hipotecario é instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios, se anunciará el concurso en la primera quincena del mes de Febrero.

Las solicitudes se presentarán en la segunda quincena del mismo mes ante la Junta de fomento y mejora de las casas baratas ó ante la representación que, a falta de aquélla hubiere designado el Instituto de Reformas Sociales, y, en su defecto, ante el Ministro de la Gobernación.

En la primera quincena del

mes de Marzo informarán las Juntas ó quien hiciere sus veces, remitiéndose inmediatamente, solicitudes ó informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, elevando su informe, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El concurso para la distribución del otro 50 por 100 de la subvención legal, á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, se anunciará en la segunda quincena del mes de Febrero presentándose las solicitudes, según se dispone en el párrafo anterior en la primera quincena del mes de Marzo, y remitiéndose aquéllas, con los informes de las respectivas Juntas de fomento y mejora en la segunda quincena del mismo mes al Instituto de Reformas Sociales, quien informará á su vez sobre la distribución de la subvención legal, elevando el informe, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación. En el anuncio de este concurso se hará constar la parte que se destine de este 50 por 100 de la consignación legal á subvenciones á particulares ó entidades constructoras, á tenor del párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, y la destinada á garantizar intereses que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, á fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, según lo estatuido en el párrafo 5.º del mismo artículo.

Cuando la subvención consignada en los presupuestos generales del Estado excediere de las 500.000 pesetas á que se refiere el artículo 21 de la Ley, se hará constar en el concurso de que trata el párrafo anterior, advirtiéndose que para la distribución de la cantidad que exceda de dichas 500.000 pesetas, serán preferidas á tenor del artículo 23 de la referida Ley, las entidades ó Sociedades nuevas que comenzaren sus trabajos dentro del ejercicio respectivo, y aplicando, en cuanto sea posible, á la distribución las preferencias establecidas por la Ley y por este Reglamento.

En los anuncios de concurso se consignará clara y precisamente las condiciones legales de los mismos; documentos ó informes que deban acompañarse á las soli-

citudes; preferencias determinadas por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley y por este Reglamento, y cuantas circunstancias estimare oportunas el Instituto, para que los interesados puedan acudir, con perfecto conocimiento de las disposiciones legales, á los referidos concursos.

A tenor de lo prescrito en la disposición adicional de la Ley, las Sociedades constituidas antes de su publicación, podrán tomar parte en los concursos de que habla este artículo, acomodándose á las exigencias generales de la Ley y del Reglamento.

Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid, Boletín del Instituto de Reformas Sociales y Boletines Oficiales* de las provincias, procurando daries la mayor publicidad, mediante la prensa.

Los informes emitidos por el Instituto, en cumplimiento del art. 21 de la Ley, con un resumen de los concursos realizados con arreglo al presente artículo, se publicarán en la *Gaceta*, á la vez que la distribución de la consignación legal acordada por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 98. Para poder acudir al concurso á que se refiere el párrafo 2.º del artículo anterior, y, en su caso, obtener la subvención de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 21 de la Ley, las Sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán los justificantes en forma legal, de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo de la Ley, y las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

Art. 99. En el concurso á que se refiere el párrafo 2.º del art. 97 de este Reglamento, para la distribución del 50 por 100 de la subvención legal de que trata el párrafo 2.º del art. 21 de la Ley, serán preferidas:

- 1.º Las Sociedades que obtuvieren sus préstamos á interés más bajo.
- 2.º Dentro del mismo tipo de interés, las que solicitaren la subvención con respecto á préstamos de cuantía menor, y
- 3.º Las que construyan casas mas baratas, teniendo en cuenta su valor en renta ó en venta, y según las circunstancias de la localidad,

Cuando el importe de las solicitudes de subvención para abono de intereses, despues de guardado el orden de preferencia que se establece en los dos números anteriores, excediere del 50 por 100 de la suma presupuesta con arreglo á la Ley, se distribuirá aquél, teniendo en cuenta en todo caso, el número de viviendas que se pretenda construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de localidad, y procurando que la subvención beneficie el mayor número de individuos posible.

Para determinar la preferencia á que se refiere el párrafo anterior, las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas, reunirán todos los datos ó indicaciones demostrativos, tanto del número de las viviendas proyectadas como de sus condiciones económicas, coste de las casas, tipo de alquiler y de venta al contado ó á plazos, urgencia de las contribuciones en la localidad respectiva, y cálculo, tan exacto como sea posible, de los individuos beneficiados; y, con su informe, los remitirán, con las solicitudes, al Instituto de Reformas Sociales, á fin de que, en vista de todo, pueda á su vez informar según lo dispuesto en la Ley. El Instituto podrá pedir cuantas aclaraciones ó datos complementarios estime oportunos á las referidas Juntas.

Art. 100. En el concurso á que se refiere el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento para distribuir la parte del 50 por 100 de la subvención legal de que trata el artículo 21 de la Ley, y que, según el párrafo 5.º del mismo, puede destinarse á garantizar el interés, no superior al 5 por 100, que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, se tendrá en cuenta para las preferencias lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando se trate de la distribución de subvenciones á que se refiere el párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, se tendrá en cuenta, ante todo, la preferencia establecida en el número 3.º del artículo 99 de este Reglamento.

Art. 101. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley sobre casas baratas, los Ayuntamientos podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 de este Re-

glamento, en las condiciones que el mismo determina.

Art. 102. El particular ó entidad constructora que acuda al concurso, hará constar necesariamente el fin que se propone, el plan para llevarlo á cabo, el cálculo en que basa su gestión financiera, los plazos de construcción y cuantos extremos análogos sirvan para fundamentar la concesión del subsidio oficial.

Será indispensable hacer constar cuál es el capital empleado en el momento de formalizar la petición y cuál es el que anualmente se invierte en las obras.

Igualmente harán constar, con referencia á sus Estatutos, si se trata de Sociedades, y mediante declaración ante las Juntas de fomento, si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

Los particulares declararán, además, que se someten á las disposiciones vigentes de la Ley y de este Reglamento.

No se admitirá en los concursos de que trata el artículo 97 de este Reglamento, ninguna entidad ó particular constructor, sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casas baratas, obtenido según dispone el capítulo III del mismo.

Art. 103. Ninguna subvención otorgada á tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 21 de la Ley, podrá exceder del 25 por 100 del capital empleado por la Sociedad ó particular respectivo, según dispone el artículo 22 de la misma.

Art. 104. El artículo 24 de la Ley sólo se aplicará en los casos notorios de fracaso por culpa de los constructores ó de mala fé.

Cuando haya lugar á aplicarlo, la Junta representará los intereses del Estado, procediéndose á las subastas de las obras si fuere preciso.

Art. 105. Cuando no se agotare la subvención legal á que se refieren los artículos 21 y 23 de la Ley, el remanente podrá destinarse á auxiliar á las Juntas de fomento y mejora de las casas baratas, según lo dispuesto en el artículo 6.º de la misma y previo informe del Instituto de Reformas Sociales, debiendo tenerse en cuenta la respectiva importancia de la labor realizada por las diversas Juntas para otorgar y distribuir la subvención.

En ningún caso podrá concederse más de 7.500 pesetas de una sola vez.

(Se concluirá.)

Administración Provincial.

Num. 1.317.

Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio del año anterior, se publica la siguiente relación de licencias de pesca expedidas por este Centro, durante el mes de Marzo último.

Núm. de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
34	Marzo	Crescencio Camarero.	22	Valladolid	Jornalero
35	id.	Higinio Sanz.	32	Id.	Obrero
36	id.	Gregorio Chicote.	43	Peñañiel	Comerciante

Valladolid 12 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 1.316.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO

Por el presente se notifica al Ayuntamiento y Junta pericial de Rueda, que en el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Lopez Sanchez, apoderado de los causa-habientes del señor Marqués de Castro Serna, contra el apéndice adicional formado por dichas corporaciones en el año próximo pasado con motivo de concesion de bajas en la riqueza rústica de aquel pueblo por causa de la floxera en los viñedos; que la Delegación de Hacienda en 19 del corriente ha acordado cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904 poner de manifiesto en esta Administración el expediente formado al efecto por el término de diez días para que puedan alegar lo que crean conveniente á su derecho.

Valladolid 22 de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones Francisco Zambalamberri.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.321.

Castroponce.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de quinientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca inserta la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, además del anuncio expuesto al público en los sitios acostumbrados en esta localidad.

Castroponce 18 de Abril de 1912.—El Alcalde Bernabé Martínez.—El Secretario interino, Fortunato García.

NUM. 1.299.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 6.—Preside el Sr. Alcalde D. Juan Molón Mier, y se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió terreno en propiedad para una sepultura en el Cementerio Católico municipal á D.ª Encarnacion Campo Redondo.

Se acordó que pase á la Comisión de Alumbrado una petición de las Sociedades Obreras de esta villa, para que se les conceda dos luces en el Centro Obrero.

Fué aprobado un anuncio para llevar á efecto la inauguracion del mercado mensual de reses vacunas.

Se designaron los testigos que por parte de este Ayuntamiento han de declarar en varios expe-

dientes de excepcion de quintas.

Concedióse autorizacion á don Maximino Gomez para construir un pozo negro en la calle del Arrabal de Salamanca.

Pasó á informe de la Comisión de Administracion y Hacienda una instancia de los Maestros auxiliares de las Escuelas Nacionales de esta villa, solicitando se les conceda gratificacion.

Hiciéronse algunos ruegos y se levantó la sesion.

Día 13.—Preside el Alcalde señor Molón Mier.

Se aprobó el acta de la sesion anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporacion en el mes de Febrero último.

Fué adjudicada definitivamente en 3.021 pesetas á favor de D. José García Gonzalez, una subasta de corta y aprovechamiento de 464 árboles de madera de olmo del plantío del Chopal.

Pasaron á informe de la Comisión de Beneficencia instancias de varios vecinos solicitando se les incluya en las listas con derecho á la asistencia médica y farmacéutica.

Concedióronse licencias á Ciriaco Saez Díez y Lorenzo Santos, para realizar obras en las calles de Carrera é Isabel la Católica, respectivamente.

En vista de una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se acordó que por éste se propongan los aprovechamientos que en los montes de este Municipio puedan realizarse para obtener los rendimientos necesarios con que atender á las obras de encauzamiento y saneamiento del río Zapardiel.

Se acordó dar por terminado el contrato del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, y que se comunique al actual contratista D. Isidoro Rubio Gutierrez.

Fué acordado realizar obras de reparacion del decorado de las Oficinas de Telégrafos que se hallan instaladas en edificio de la pertenencia de este Municipio.

Se acordó enviar telegrama de felicitacion al Sr. Alba por haber sido nombrado Ministro de la Corona.

Con algunos ruegos de los señores Concejales se levantó la sesion.

Día 20.—Preside el Alcalde D. Juan Molón, aprobándose el acta de la anterior sesion.

Fué acordado un dictamen de la Comisión de Beneficencia, pro-

poniendo la inclusion de varias familia pobres en las listas del servicio benéfico-sanitario; y pasaron á informe de la propia Comisión otras nuevas peticiones.

Para que declaren en un expediente de excepcion de quintas, fueron designados dos testigos por parte de este Ayuntamiento.

Se acordó desestimar la petición de una Cofradía sobre petición de subvencion.

Hiciéronse algunos ruegos y se terminó la sesion.

Día 29.—Presidió el Alcalde Sr. Molón Mier, y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Fué nombrado el Comisionado que ha de asistir al juicio de revision de quintas ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se acordó el pago de una factura á Miguel Lopez, y que se proceda á verificar la rotulacion de algunas calles.

Pasaron á informe de la Comisión de Beneficencia varias peticiones sobre el servicio benéfico-sanitario.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Administracion y Hacienda, concediendo gratificacion mensual á los Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de esta villa; y pasó á informe de la propia Comisión una instancia de D. Miguel Cintad, sobre construccion de un tranvia de via estrecha de esta villa á Peñaranda.

Dióse cuenta del proyecto de Ordenanzas municipales para el régimen de esta poblacion, confeccionado por la Comisión especial que á tal fin se designó por este Ayuntamiento, y quedó aprobado hasta el art. 125.

Se hicieron algunos ruegos y se levantó la sesion.

Medina del Campo á 15 de Abril de 1912.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.

Medina del Campo á 16 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Molón.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria de este día, acordándose su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 17 de Abril de 1912.—El Secretario, Miguel Millán.—V.º B.º, El Alcalde Juan Molón.

Núm. 1.326.

Monasterio de Vega.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Monasterio de Vega 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Tomás Mazon.

Núm. 1.318.

Ramiro.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos formado por esta Junta municipal para el corriente año se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia en la Secretaría de este Municipio á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ramiro 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Luis Martín.—El Secretario, Atanasio García.

Núm. 1.325.

Villavicencio de los Caballeros

No habiendo comparecido los mozos Juan Anivarro Fernández, hijo de José y Esperanza, y Juan Crespo Casado, hijo de Natalio y María, números 1 y 3, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de que sean remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid apercibiéndoles de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presencia á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Villavicencio de los Caballeros á 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Constantino Alvarez.—El Secretario, Victoriano Laredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.322.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de Don Gregorio Nuñez, se sigue expediente sobre reclusion definitiva en manicomio de Eulalia Sanchez Salgado, residente en esta Ciudad, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cita, llama y emplaza á los parientes de dicha Eulalia para que dentro del término de un mes contado desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan si lo estiman conveniente en este Juzgado á exponer lo que estimen procedente acerca de la reclusion solicitada.

Dado en Valladolid á veintidos de Abril de mil novecientos doce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Díez.

Núm. 1.323.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion de la villa de Benavente y su partido, en providencia de esta fecha, referente á causa sobre expedición de Billetes falsos del Banco de España contra Angel Mendez Ramon, tiene acordado se cite por medio de la presente á Juan Sanchez García, hijo de Agustín y Ramona, natural de Valladolid, de oficio calderero, de 28 años, ambulante, y últimamente estuvo en la Cárcel de este partido, á fin de que comparezca el día 28 de Mayo próximo

y hora de las once, ante la Audiencia provincial de Zamora, para asistir como testigo á la celebración del juicio oral de la causa ya referida y bajo los apercibimientos legales que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Benavente 22 de Abril de 1912.—El Secretario, Sebastian Carrion.

Núm. 1.319.

REQUISITORIA

Martinez y Martinez, Francisco, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión cantero, de treinta años de edad, hijo de Juan y Juliana, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de San Francisco, 22, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gomez.

Madrid 20 de Abril de 1912.—El Sr. Juez, Fernando Gonzalez.—El Secretario, Casto Gutierrez Gimeno.

Juzgados municipales.

Núm. 1.321.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Abril de mil novecientos doce, el Sr. D. Gualberto Uiloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente promovidos de una parte, y como demandante D. Cótido Acebas García, mayor de edad, casado, camarero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Daniel Domingo y defendido por el Letrado D. José Ferrandez Gonzalez, y de la otra, como demandado don Ismael Alonso de Velasco, mayor de edad, soltero, Médico y vecino de Madrid, y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal y con opción á los beneficios que concede el artículo catorce de la expresada ley de Enjuiciamiento civil al demandante D. Cótido Acebas García, para que en tal concepto pueda ejercitar acción personal contra D. Ismael Alonso de Velasco, Médico y vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado, se notificará en forma legal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Uiloa.

Para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado D. Ismael Alonso de Velasco, expido y firmo el presente en Valladolid á veintitres de Abril de mil novecientos doce.—Licenciado, Pedro del Río.

Núm. 1.308.

HUMANES.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y á virtud de providencia dictada en el día de hoy en orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Cleto Martín Manrique, de treinta y seis años de edad, viudo, pordiosero, natural de Uruña, en la provincia de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, el cual se halló en el Hospital de Soria y últimamente en el de Guadalajara, para que asista ante el Tribunal de Justicia municipal de este Distrito y Juzgado, sito en la Secretaría del mismo, calle Huertas 12, el día 13 de Mayo próximo á las once de la mañana, con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas con motivo de las lesiones que sufrió el 24 de Febrero último al ser alcanzado por la máquina del tren de mercancías ascendente número 873, y caso de no comparecer le causará el perjuicio que haya lugar.

Humanes 19 de Abril de 1912.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.—V.º B.º, El Juez municipal, Eleuterio Castillos.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación